

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS  
“ASOCOLDRO”  
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**Resolución No. 99 del 22 de diciembre 2022**

**“Por medio del cual se expide el Reglamento de Funciones y Desarrollo de las Asambleas Regionales Ordinarias de ASOCOLDRO”**

La Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS “ASOCOLDRO” en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 53 del Estatuto vigente y,

**CONSIDERANDO**

1. Que es función de la Junta Directiva Nacional expedir el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados.
2. Que es necesario fijar las reglas que permitan que las reuniones de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS “ASOCOLDRO” se desarrollen en un marco legal, ordenado, democrático y participativo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

Expedir el Reglamento de funciones y desarrollo de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.** Serán funciones de las Asambleas Regionales:

1. Conocer los informes que le presente la Junta Directiva Regional, sobre el ejercicio de sus funciones.
2. Elegir los delegados principales y suplentes a la Asamblea Nacional de Delegados que le correspondan a la respectiva regional.
3. Elegir la Junta Directiva Regional.
4. Las demás que les sean expresamente asignados por el Estatuto o por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 2. PARTICIPANTES.** Podrán participar en las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados, los asociados hábiles convocados que pertenezcan a la respectiva regional.



Igualmente, participarán en la Asamblea Regional los miembros de la Junta Directiva Regional, así como el personal administrativo que se considere necesario.

La Dirección Ejecutiva, el Revisor Fiscal y quienes hayan recibido invitación especial de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Regional, también podrán asistir a las Asambleas Regionales.

**PARÁGRAFO 1.** Serán asociados hábiles para los efectos del presente artículo, quienes se encuentren inscritos en el registro de asociados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale la Junta Directiva Nacional en la respectiva convocatoria a la Asamblea Regional al día del desarrollo de cada asamblea regional. Los asociados que determinen hacer uso del medio de comunicación simultáneo o sucesivo deberán conectarse a través del enlace remitido por la Administración a los correos electrónicos designados para tal fin, o en su defecto a los correos electrónicos registrados en la base de datos de ASOCOLDRO. Los asociados que ingresen a la plataforma virtual deberán identificarse y poner su nombre. De esta manera se registrará su participación en la Asamblea. La intervención de los participantes de la Asamblea que determinen hacer uso del medio de comunicación simultáneo o sucesivo se realizará a través de internet, por medio de la plataforma. La Administración grabará el desarrollo de la Asamblea y conservará una copia en medio magnética.

**ARTICULO 3. PODERES.** Ningún asociado hábil podrá recibir más de tres (3) poderes. El poder se deberá otorgar a un asociado de la misma regional, y deberá ser entregado en la mesa de inscripción para su verificación.

Los asociados que deseen otorgar el poder para participar de manera virtual en la asamblea, deberán remitirlo a través del correo electrónico [asambleas@asocoldro.com](mailto:asambleas@asocoldro.com) para su verificación.

Las personas jurídicas actuarán en las asambleas regionales a través de su representante legal principal o suplente, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no superior a treinta (30) días calendario, o de la persona en quien este delegue su representación, esta persona tendrá derecho a voz y voto, pero no podrá postularse a ser elegido en ninguno de los cargos de la Asamblea Regional. No obstante el asociado que está siendo representado si podrá ser postulado para las respectivas elecciones.

**ARTÍCULO 4. DERECHO A VOZ Y VOTO.** Participarán con derecho a voz y voto los asociados hábiles convocados que se encuentren presentes o representados.



En las asambleas regionales de asociados, cada asociado tendrá derecho a un voto y al de las representaciones legalmente constituidas, que en ningún caso podrán ser más de tres (3) por cada asociado. El poder se deberá otorgar a un asociado de la regional.

Tendrán derecho a voz pero no a voto, el Revisor Fiscal y los colaboradores, asesores e invitados a la Asamblea, los cuales podrán intervenir, dar opiniones y conceptuar los temas, siempre y cuando el Presidente de la misma se los permita.

**ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS REGIONALES.** En las asambleas regionales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en la fecha, hora y lugar o por el medio tecnológico señalados en la convocatoria efectuada por la respectiva Junta Directiva Regional o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá que ponerse en conocimiento de los asociados de la regional, con antelación no inferior a quince (15) días hábiles, de la referida reunión, mediante comunicación escrita o mensaje de texto, datos remitidos vía correo electrónico o a través de cualquier medio verificable del cual se pueda dejar constancia, enviado a la dirección física o email registrados en ASOCOLDRO, o mediante publicación en la página web.
2. Las asambleas regionales se celebrarán en un municipio de la respectiva región, en el lugar o por el medio tecnológico que determine la Junta Directiva Regional o en su defecto la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 6. QUÓRUM.** Habrá quórum en la Asamblea Regional cuando allí se encuentren presentes o representados legalmente, la mitad más uno de los asociados hábiles convocados.

Si transcurrida una (1) hora a la de convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asociados y representantes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados por la respectiva regional.

**PARAGRÁFO.** El quórum será comprobado mediante informe que presente el Secretario(a) de la Junta Directiva Regional, con base en la relación que deberá firmar cada uno de los asociados participantes al momento de la inscripción en la mesa de registro, sin perjuicio de poder establecer un sistema electrónico del control de asistencia. En el desarrollo de las Asambleas en modalidad mixta o virtual, el quórum será certificado de igual manera, a través del representante legal de la Asociación.



**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INEXISTENCIA DE QUÓRUM.** En caso de que no se pueda completar el quórum mínimo requerido para que la Asamblea pueda deliberar y decidir válidamente, se procederá a convocar una nueva reunión por parte del órgano que realizó la convocatoria inicial.

**ARTÍCULO 8. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL.** Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea Regional, esta será dirigida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva Regional, quien la instalará. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente o cualquier miembro de la junta regional en su orden jerárquico.

**ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.** Una vez conformado el quórum, la asamblea elegirá de su seno, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos dignatarios de la Junta Directiva Regional, si la asamblea así lo aprueba.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Son funciones del presidente:
  - a) Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
  - b) Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
  - c) Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
  - d) Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea.
2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.
3. Son funciones del Secretario:
  - a) Leer la constancia de la comisión aprobatoria del acta de la Asamblea anterior.
  - b) Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo al orden del día.
  - c) Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.

**ARTÍCULO 11. ORDEN DEL DÍA.** El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará al Secretario(a) a dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación. Aprobado el orden del día de la Asamblea, se procederá de conformidad con el mismo.

Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y ser aprobada mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes o representados.





**PARÁGRAFO.** Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los asociados participantes en la Asamblea que conforman el quórum.

**ARTÍCULO 12. USO DE LA PALABRA.** El asociado y participante en la Asamblea que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarlo al Presidente de la Asamblea. Las intervenciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Una persona no podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema y cada intervención tendrá una duración de dos (2) minutos.
2. Se exceptúan de la regla anterior las mociones privilegiadas y las demás intervenciones concedidas por el Presidente, cuya duración será definida por este prudencialmente.
3. Cualquiera de los asociados hábiles con derecho a voz y voto podrá solicitar interpelación a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, en forma directa, y este podrá concederla o negarla.
4. En ningún caso se podrá conceder más de una interpelación y esta tendrá una duración de un (1) minuto.

Los miembros de la asamblea o participantes que estén haciendo uso del medio de comunicación simultáneo o sucesivo deberán solicitar el uso de la palabra a través de la herramienta dispuesta en la plataforma virtual, y la concederá el Presidente de la Asamblea o quien este delegue. En el momento de abrir la discusión sobre cada uno de los temas a desarrollar dentro del Orden del Día, concederá la palabra a los asociados participantes que así lo soliciten atendiendo el orden cronológico de las solicitudes que se realicen. Concedida esta, deberá iniciar su intervención indicando su nombre para efectos del registro en el acta.

**PARÁGRAFO.** A juicio del presidente de la Asamblea se podrá ampliar el plazo a tres (3) minutos, para cada intervención de los asociados que así lo soliciten. Así mismo se concederá el derecho a réplica una vez el asociado culmine su intervención, para esto el solicitante deberá levantar la mano e indicar su nombre para efectos del acta. Este derecho le será otorgado para hacer el uso de la palabra por espacio máximo de dos (2) minutos a juicio del presidente de la Asamblea. La exposición del pensamiento de toda persona debe hacerse en forma clara, concisa y respetuosa. Se encuentra expresamente prohibido para todos los participantes que estén haciendo uso del medio de comunicación simultáneo o sucesivo activar los micrófonos o hacer uso de la palabra cuando esta no haya sido concedida.

**ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE INFORMES DIRECTIVOS.** Para la rendición de los informes correspondientes dentro de la Asamblea Regional, cada órgano contará con un tiempo de hasta veinte (20) minutos por intervención.



**ARTÍCULO 14. MOCIONES.** Los participantes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

1. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando la realización de la Asamblea. La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.
2. **DE ACLARACIÓN:** La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de que se le dilucide algún aspecto que no haya quedado claro.
3. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considera que el tema de discusión ha sido agotado.

**PARÁGRAFO.** El Presidente tendrá la obligación de atender la moción y determinar si es procedente.

**ARTÍCULO 15. MAYORÍAS DECISORIAS.** Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes o representados; salvo aquellas que de conformidad con el Estatuto requieran de una mayoría calificada diferente.

**ARTÍCULO 16. TOMA DE DECISIONES.** Las decisiones se aprobarán con el número de votos favorables establecidos en las normas vigentes, siempre y cuando exista quórum decisorio, a través de uno de los siguientes métodos de juicio del Presidente:

1. Levantamiento de mano.
2. A viva voz.
3. Por medio escrito.
4. Voto electrónico.

**ARTÍCULO 17. ELECCIONES.** Para la elección de los integrantes de las juntas directivas regionales y de los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, se utilizará el sistema plurinominal, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cada uno de los aspirantes se inscribirá en la lista de elegibles, de manera previa a la elección.
2. En aplicación de este sistema, cada asociado podrá votar por los candidatos previamente inscritos, hasta por el mismo número de delegados principales o de miembros principales a elegir del respectivo órgano colegiado.
3. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente, serán los principales, hasta completar las curules a elegir; y los siguientes en orden de votación, serán los suplentes numéricos.



4. En caso de empate se decidirá a la suerte, mediante el mecanismo definido por el Presidente de cada Asamblea Regional. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.
5. Si efectuada la votación quedan puestos por proveer, se abrirán nuevamente postulaciones, para ocupar las curules restantes. Si no existen postulaciones o efectuada la nueva votación no se puede proveer la totalidad de las curules, las mismas quedarán vacantes.
6. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector y se hayan efectuado por los mecanismos y medios dispuestos o a través de la plataforma determinada para cada asamblea regional.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados hábiles presentes ejercerán su Derecho al voto mediante el sistema dispuesto por la administración de ASOCOLDRO.

**PARÁGRAFO 2.** Los asociados hábiles que estén haciendo uso del medio de comunicación simultáneo o sucesivo ejercerán su derecho a voto por medio de la herramienta dispuesta para ello en la plataforma virtual.

**ARTÍCULO 18. COMISIONES.** La Asamblea Regional tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

1. De Verificación y Aprobación del Acta.
2. De Escrutinios.
3. Proposiciones y recomendaciones.

**ARTÍCULO 19. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.** En aplicación de lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 54 del Estatuto, con el propósito de facilitar la revisión y aprobación del acta de la Asamblea Regional se nombrará una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) representantes designados por la Asamblea.

Esta comisión tendrá como encargo revisar el acta preparada por el Secretario de la Asamblea, verificar que en ella se registren en forma fiel lo actuado y las decisiones adoptadas, y una vez constatado lo anterior, firmarla en asocio del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en señal de aprobación.

**ARTÍCULO 20. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS.** La Comisión de Escrutinios estará integrada por tres (3) representantes designados por la Asamblea, comisión que tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de poder desarrollar las mismas a través del voto electrónico:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen de acuerdo con el Estatuto y los



- reglamentos.
2. Recepción y control de votos.
  3. Conteo y clasificación de votos.
  4. Certificar el resultado de las votaciones.
  5. Informar a la Asamblea del resultado de las votaciones.

**ARTÍCULO 21. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.** Estará conformada por dos (2) asistentes designados por la asamblea Regional y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir de los asistentes a la Asamblea Regional Ordinaria proyectos de proposiciones y recomendaciones, las cuales deberán ser presentadas por escrito.
2. Clasificar los proyectos atrás citados.
3. Fusionar proyectos referentes a un mismo tema.
4. Presentar debidamente clasificados los proyectos al Presidente de la Asamblea Regional.

**ARTÍCULO 22. OTRAS COMISIONES.** El Presidente de la Asamblea podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 23. ACTA DE LA ASAMBLEA.** De lo actuado en la Asamblea Regional se dejará constancia en el Acta, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como aprobada por los integrantes de la comisión de verificación y aprobación.

El acta de la reunión deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

**ARTÍCULO 24. FALLAS EN EL MEDIO DE CONEXIÓN.** En caso de presentarse fallas en los medios o plataforma utilizada para la conexión remota, la persona deberá comunicarse de manera inmediata a uno de los siguientes números: (601)3126542 extensión 117, 118, 104 y 101, o al 3173676798, igualmente al correo [callcenter@asocoldro.com](mailto:callcenter@asocoldro.com) y reportar la situación. Si se llegara a presentar una falla





en la conexión que afecte la conformación del quórum mínimo, la mesa directiva podrá suspender el desarrollo de la Asamblea para que la Asociación solucione la situación. Si no es posible solucionar dicho caso, se podrá optar por utilizar otro mecanismo de conexión que garantice la participación simultánea o sucesiva de las personas que presenten fallas. En última instancia se podrá suspender la Asamblea y citarla para finalizarla dentro del plazo máximo que fija el Estatuto en el artículo 53.

**ARTÍCULO 25. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS.** En caso de existir vacíos en el presente reglamento, se suplirán mediante el Estatuto, Resoluciones que lo reglamenten y las leyes vigentes sobre la materia, y cuerpos normativos de empresas afines a la asociación.

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA.** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFONSO CUITIVA SIMBAQUEVA**  
Presidente

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
ASOCOLDRO



**ADRIANA PEREZ MEDINA**  
Secretaria

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
ASOCOLDRO

El presente Reglamento de funcionamiento y desarrollo de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados fue aprobado por la Comisión integrada por el señor ALFONSO CUITIVA SIMBAQUEVA, LUIS CARLOS GARZON, JOSE RODRIGO BUITRAGO RESTREPO, GERMAN DE JESUS ESCOBAR LOAIZA, Comisión designada por la Junta Directiva Nacional, a través de sesión ordinaria efectuada el 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No 554 de la misma fecha.

**Elaboró:** A. Granados - Abogada.

**Revisó:** K. González - Coordinadora Jurídica.

**Revisó:** G. Camargo - Subdirector de Servicios Jurídicos.

**Revisó:** B. Bueno - Directora Ejecutiva Nacional.

